



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO
ITAGÜÍ

CONSTANCIA: Informo señor Juez que en este proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago en favor de la Sociedad DISCARBON S.A.S., el 18 de febrero de 2021 (anexo 03 exp. digital). En la misma fecha se decretó el embargo de cuentas bancarias y embargo y secuestro de vehículos de la demandada, encontrándose perfeccionada hasta el momento solo el embargo de cuentas (anexo 08 C. medidas cautelares exp. digital). En este momento se encuentra pendiente la resolución de la petición realizada por la apoderada de la parte actora, de terminación del proceso por pago total de la obligación, así como de levantamiento de las medidas cautelares (anexo 07 exp. digital). Junio 11 de 2021.

JUAN DIEGO MUÑOZ CASTAÑO

Of. Mayor

Once de junio de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N°. 1193
RADICADO N° 2021-00037-00

Luego que se diera traslado a la parte accionada mediante auto del 31 de mayo pasado (anexo 11 exp. digital), del acuerdo celebrado entre las partes y aportado por la demandante (anexo 06 exp. digital), y allegada la coadyuvancia de la parte demandada (anexo 13 exp. digital), se procede a decidir la terminación por pago total de las obligaciones existentes en favor de la Sociedad DISCARBON S.A.S., en este proceso Ejecutivo, solicitada por la abogada Francia Inés Hernández Díaz (anexo 07 exp. digital), quien se encuentra facultada para ello según el artículo 461 del Código General del Proceso, así se desprende del poder a ella conferido (página 19 y 20 del anexo 02 exp. digital).

Visto lo indicado por la petente, es pertinente proceder a acceder a la petición de terminación por pago total de las obligaciones a favor de la Sociedad DISCARBON S.A.S., por estar dentro de los términos que cita el artículo 461 del C. General del Proceso en concordancia con el artículo 1625, numeral 1 del C. Civil, lo que se corrobora con el memorial antes dicho.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Del Circuito de Itagüí,

RESUELVE:

Primero: DECLARAR TERMINADO por PAGO total en este proceso Ejecutivo instaurado por DISCARBON S.A.S. en contra de la sociedad COLTEJER S.A., tal como se indicó en este interlocutorio.

Segundo: Se ORDENA el LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas, como son: el embargo de las cuentas corrientes 292225901 y 290025925 Bancolombia; 601001418 Banco Colpatria, de propiedad de la demandada Coltejer S.A.; el embargo y secuestro de los vehículos de placas KAG237, KEE 064, líbrese el oficio pertinente a la Secretaría de Tránsito de Guarne (Ant.); TKB 886, ITY 442, ITY 646, ICA 016, líbrese el oficio pertinente a la Secretaría de Tránsito de Itagüí (Ant.); SNS 950, SNS 952, SNS 951, líbrese el oficio pertinente a Secretaría de Tránsito de Sabaneta (Ant.), ALL63D, líbrese el oficio pertinente a Secretaría de Tránsito de Envigado (Ant.)

Tercero: Previo a la entrega de dineros, se realizará el siguiente fraccionamiento: El título 413590000558361 de \$193.925.443.75, en dos, así: Uno por \$182.581.949 y otro por \$11.343.494,75.

Cuarto: Los dineros serán entregados de la siguiente forma: A la parte demandante el título por valor de \$182.581.949, resultante del fraccionamiento anterior; los restantes títulos existentes en este proceso y que suman la cantidad de \$114.418.051, se realizará su conversión al proceso Ejecutivo de EXPLOTACIONES PALENQUE S.A. frente a COLTEJER S.A., radicado 2021-00036-00, que se tramita en este mismo Juzgado.

Quinto: No condenar en costas

Sexto: Una vez en firme esta decisión y realizado todo lo anterior, ARCHIVASE el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RADICADO N° 2021-00037-00

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ, ANTIOQUIA

El presente auto se notifica por el estado electrónico N° 24 fijado en la página web de la rama judicial el 16 de junio de 2021 a las 8:00. a.m.

SECRETARIA

3

Firmado Por:

Sergio Escobar Holguin

Juez Circuito

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **72df6a8d8195ac449348d4f5054e4c8729c113291e35e76d2f1f590a3c4ccf07**

Documento generado en 15/06/2021 10:46:10 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>